



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NBILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 12/03/2024, 15/03/2024A y 15/03/2024B.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (49005) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Barriada Príncipe Felipe (Barriada Julia, Polígono 1, Parcela 146).-

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto de fecha 5 de Febrero de 2024, el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado, declara la caducidad y reinicio de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de obras no legalizables realizadas en Barriada Príncipe Felipe (Barriada Julia, Polígono 1, Parcela 146) de Ceuta a la COMUNIDAD RELIGIOSA AL-AZHAR DE CEUTA con CIF G-51017333, como Promotora y a la mercantil ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO SL con CIF B51016541, como empresaria



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

2º. Consta Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 21 de Febrero de 2024, por el que se concede trámite de audiencia a la Comunidad Religiosa Al-Azhar de Ceuta, transcurrido el trámite de audiencia otorgado a los interesados, no se tiene constancia de la presentación de alegaciones al contenido puesto de manifiesto mediante Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 5 de Febrero de 2024.

Tampoco constan en el expediente, nuevos documentos ni hechos de los anteriormente expuestos.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.-Ordenar a la COMUNIDAD RELIGIOSA AL-AZHAR DE CEUTA con CIF G-51017333 como promotor y a la mercantil ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO SL con CIF.- B51016545 como empresario, la DEMOLICIÓN de las obras ilegalmente realizadas en en Barriada Ppe. Felipe (Barrio Julia, Polígono 1, Parcela 146) de Ceuta (Referencia catastral 55101A001001460000SE) de Ceuta, estando descritas en el Informe Técnico n.º 902/2023 de 18 de Julio de 2023 y n.º 454/2023, de 18 de Abril de 2023, los cuales indican que las obras han sido realizadas sin licencia y que incumplen el planeamiento urbanístico en vigor, por ser contrarias a las condiciones de ocupación y volumen establecidas en éste, no siendo por tanto legalizables.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

2º.- *Acordar el mantenimiento de la “Medida Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos mediante Decreto de 23 de Agosto de 2023, por la que se ordenó la INMEDIATA RETIRADA DEL VALLADO, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

3º.- *Señalar que:*

- *El plazo para la demolición de las obras ilegales sita en Barriada Ppe. Felipe, Barrio Julia, Polígono 1 Parcela 146 de Ceuta, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública, es de 15 días, con un presupuesto estimado de 36.000 Euros más IPSI, de conformidad al Informe Técnico 454/2023, de fecha 19 de Abril de 2023.*
- *El plazo para proceder a la retirada del vallado de la zona ocupada de dominio público, reparación del acerado ocupado demolido, reposición de este con el mismo material y color, así como los elementos de protección que existían antes de la ocupación con el vallado y relleno de las zonas rebajadas en dominio público, devolviendo a su estado matriz, es de 3 semanas, con un presupuesto de 40.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 1228/2023, de 30 de Octubre de 2023*

4º.- *Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.*

5º.- *Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido*

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Ordenar a la COMUNIDAD RELIGIOSA AL-AZHAR DE CEUTA con CIF G-51017333 como promotor y a la mercantil ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO SL con CIF.- B51016545 como empresario, la DEMOLICIÓN de las obras ilegalmente realizadas en en Barriada Ppe. Felipe (Barrio Julia, Polígono 1, Parcela 146) de Ceuta (Referencia catastral 55101A001001460000SE) de Ceuta, estando descritas en el Informe Técnico n.º 902/2023 de 18 de Julio de 2023 y n.º 454/2023, de 18 de Abril de 2023, los cuales indican que las obras han sido realizadas sin licencia y que incumplen el planeamiento urbanístico en vigor, por ser contrarias a las condiciones de ocupación y volumen establecidas en éste, no siendo por tanto legalizables.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

2º.- Acordar el mantenimiento de la “Medida Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos mediante Decreto de 23 de Agosto de 2023, por la que se ordenó la INMEDIATA RETIRADA DEL VALLADO, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que:

- **El plazo para la demolición de las obras ilegales sita en Barriada Ppe. Felipe, Barrio Julia, Polígono 1 Parcela 146 de Ceuta, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública, es de 15 días, con un presupuesto estimado de 36.000 Euros más IPSI, de conformidad al Informe Técnico 454/2023, de fecha 19 de Abril de 2023.**
- **El plazo para proceder a la retirada del vallado de la zona ocupada de dominio público, reparación del acerado ocupado demolido, reposición de este con el mismo material y color, así como los elementos de protección que existían antes de la ocupación con el vallado y relleno de las zonas rebajadas en dominio público, devolviendo a su estado matriz, es de 3 semanas, con un presupuesto de 40.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 1228/2023, de 30 de Octubre de 2023**

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1.- (56447) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la financiación del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.-

“El próximo 15 de mayo de 2024 finaliza la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

Por parte de los servicios técnicos de la consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital se ha realizado informe económico del coste de dicha contratación cifrándolo en 785.037,45 euros para cada una de las dos anualidades (1.570.074,9 euros para las dos anualidades).

La Consejería de Consejería de Educación, Cultura y Juventud eleva una propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el gasto del contrato de Gestión de servicio público de la escuela infantil "La Pecera", durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 por un importe total de 1.570.074,90 € correspondiendo la cantidad de 490.648,41€ a 2024, 785.037,45€ a 2025 y 294.389,04€ a 2026.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 2024-2026.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 al 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. A tal efecto se han realizado el RC (12024000008558) y el RC-FUT ((12024000008564 y 12024000008582) para los dos ejercicios siguientes.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art., 88 RD 500/1990.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, así mismo, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De ello se deduce que es el Consejo de gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos de los ejercicios 2025 y 2026, la cantidad anual especificada para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el gasto plurianual dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 por el importe arriba indicado a fin de financiar el contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil "La Pecera".

2.- Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para los ejercicios económico 2025 y 2026."



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar el gasto plurianual dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 por el importe arriba indicado a fin de financiar el contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.

2.- Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para los ejercicios económico 2025 y 2026.

3.1.- (56447) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la financiación del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.-

“El próximo 15 de mayo de 2024 finaliza la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.

Por parte de los servicios técnicos de la consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital se ha realizado informe económico del coste de dicha contratación cifrándolo en 785.037,45 euros para cada una de las dos anualidades (1.570.074,9 euros para las dos anualidades).

La Consejería de Consejería de Educación, Cultura y Juventud eleva una propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el gasto del contrato de Gestión de servicio público de la escuela infantil “La Pecera”, durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 por un importe total de 1.570.074,90 € correspondiendo la cantidad de 490.648,41€ a 2024, 785.037,45€ a 2025 y 294.389,04€ a 2026.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 2024-2026.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 al 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. A tal efecto se han realizado el RC (12024000008558) y el RC-FUT ((12024000008564 y 12024000008582) para los dos ejercicios siguientes.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art., 88 RD 500/1990.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, así mismo, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De ello se deduce que es el Consejo de gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro del estado de gastos de los ejercicios 2025 y 2026, la cantidad anual especificada para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el gasto plurianual dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 por el importe arriba indicado a fin de financiar el contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil "La Pecera".

2.- Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para los ejercicios económico 2025 y 2026."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar el gasto plurianual dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 por el importe arriba indicado a fin de financiar el contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil "La Pecera".

2.- Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para los ejercicios económico 2025 y 2026.

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (4804) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a concesión de primer tramo de Complemento de Nocturnidad a personal de la Ciudad.-

"Por acuerdo de Mesa Negociadora de fecha 24/08/23, se acuerda considerar trabajo nocturno al realizado entre las veintidós y las ocho horas, estableciendo que a aquellos servicios que realicen su jornada laboral dentro de dicha franja horaria se aplicará el importe mensual por tramo que corresponda.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

Por acuerdo de Mesa Negociadora de fecha 18/01/24 se acuerda conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los Laceros-Perreros adscritos al Centro Zoosanitario Municipal.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los Laceros-Perreros adscritos al Centro Zoosanitario Municipal.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los Laceros-Perreros adscritos al Centro Zoosanitario Municipal.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4.2.- (8531) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de prórroga del suministro de carburantes para la flota de vehículos y maquinaria pertenecientes a las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

“Es pretensión de esta Consejería de Presidencia y Gobernación elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato de prórroga del suministro de carburantes para la flota de vehículos, y maquinaria pertenecientes a las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando que la realización de este gasto afecta a los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027 por un importe total de 599.999,99 € tiene carácter de gasto plurianual, por lo que la Consejería de Presidencia y Gobernación eleva al Consejo de Gobierno una propuesta de aprobación del gasto plurianual para los ejercicios indicados, según el siguiente desglose:

49.999,99€ al año 2024€ RC(12024000009454)

200.000,00€ por anualidad para el 2025 y 2026 RC-FUT (12024000009477, 12024000009479

150.000,00€ para el 2027 RC FUT12024000009480

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 004/9201/22103, con denominación Suministro combustible parque móvil.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

A este respecto, el artículo 40 del Estatuto de Autonomía dispone, lo siguiente: “1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.”

Asimismo, la Base 32 de ejecución del vigente Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, previene. “BASE 32. GASTOS PLURIANUALES. La realización de gastos de carácter plurianual se sujetará a lo que dispone el artículo 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado “de gasto plurianual”, en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

En base en los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente PROPUESTA :

- a) *Autorizar, como gasto plurianual el contrato de prórroga del suministro de carburantes para la flota de vehículos y maquinaria pertenecientes a las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 por importe total de 599.999,99 € con el siguiente desglose:*

49.999,99€ al año 2024€ RC(12024000009454)

200.000,00€ por anualidad para el 2025 y 2026 RC-FUT (12024000009477, 12024000009479

150.000,00€ para el 2027 RC FUT12024000009480

- b) *Aprobar la inclusión de las referidas cantidades dentro de los estados de gastos de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para los ejercicios 2024, 2025 2026 y 2027 para cada año necesarios al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

- a) Autorizar, como gasto plurianual el contrato de prórroga del suministro de carburantes para la flota de vehículos y maquinaria pertenecientes a las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2024 , 2025,2026 y 2027 por importe total de 599.999,99 € con el siguiente desglose:

49.999,99€ al año 2024€ RC(12024000009454)

200.000,00€ por anualidad para el 2025 y 2026 RC-FUT (12024000009477, 12024000009479

150.000,00€ para el 2027 RC FUT12024000009480

- b) Aprobar la inclusión de las referidas cantidades dentro de los estados de gastos de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para los ejercicios 2024, 2025 2026 y 2027 para cada año necesarios al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (16558) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar las normas reguladoras para la gestión, concesión de ayudas directas y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

“El Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.

Esta ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables. Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado. A la Ciudad Autónoma de Ceuta, le corresponde la zona B.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

La concesión del bono social térmico estará condicionada a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta efectuada por la Administración General del Estado. De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 11/09/23, se autoriza la transferencia a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 152.140,59€, correspondiente al año 2023 cuyos beneficiarios son los correspondientes a 31 de diciembre del año anterior (2022)

En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2024, se creó la partida "Ayudas Bono Social Térmico con la cuantía indicada.

Por todo lo manifestado es necesario determinar unas normas reguladoras que establezcan el régimen jurídico aplicable a la gestión, concesión de ayudas directas y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad.

Se justifica la utilización del procedimiento de concesión directa de estas ayudas, por lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 10.5 del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la crisis energética actual, se apruebe una norma especial destinada a la concesión directa de ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas que en atención a sus circunstancias son beneficiarias del bono social térmico.

La presente normativa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de establecer la concesión directa de unas ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas destinatarias del bono social térmico, ante la excepcional crisis energética generada y la inusitada subida de precios en los suministros; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último,



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el contenido de las normas reguladoras que establecen el régimen jurídico aplicable a la gestión, concesión de ayudas directas y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad.

2.- Aprobar el crédito de estas ayudas que procede de la partida “Ayudas Bono Social Térmico”, con una dotación de 152.140,59€.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar el contenido de las normas reguladoras que establecen el régimen jurídico aplicable a la gestión, concesión de ayudas directas y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad.

2.- Aprobar el crédito de estas ayudas que procede de la partida “Ayudas Bono Social Térmico”, con una dotación de 152.140,59€.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN, CONCESIÓN DIRECTA Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

Esta ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables. Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, en consonancia con los postulados de la STC 134/2020 se estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida por la Ciudad Autónoma por delegación según Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, cabe la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

La concesión del bono social térmico estará condicionada a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta efectuada por la Administración General del Estado.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

Visto el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 10.5 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la crisis energética actual, se apruebe una norma especial destinada a la concesión directa de ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas que en atención a sus circunstancias son beneficiarias del bono social térmico.

La presente normativa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de establecer la concesión directa de unas ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas destinatarias del bono social térmico, ante la excepcional crisis energética generada y la inusitada subida de precios en los suministros; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Artículo 1.- Objeto y ámbito aplicación.

1. Las ayudas tienen como objeto paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, que hayan tenido la condición de beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

2. La presente normativa regula la gestión, concesión y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Artículo 2.- Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

Artículo 3.- Financiación

- 1. El bono social térmico se financiará con cargo a la cuantía transferida a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía para el año que corresponda.**
- 2. El otorgamiento de ayudas en concepto de bono social térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.**

Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

- 1. La cuantía anual a asignar a cada uno de los beneficiarios del bono social térmico vendrá determinada según la categoría de consumidor vulnerable, así como por la zona climática determinada para la Ciudad Autónoma de Ceuta: Zona B**
- 2. La definición de consumidor vulnerable está recogida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.**
- 3. En el anexo I del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, se fija el cálculo de las ayudas. Los importes de las ayudas del bono social térmico se regularizarán cada año atendiendo a la normativa de aplicación.**

Artículo 5.- Personas beneficiarias y publicación

Tendrán la condición de beneficiarios del bono social térmico en cada ejercicio, las personas físicas que perciban el bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6.- Procedimiento

- 1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 18.01.2005), por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.**
- 2. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva. Las razones de interés público que justifican la concesión directa son las dificultades económica añadidas a la población más vulnerable como consecuencia de una subida sin precedentes en los precios de los suministros energéticos, en el marco del Real**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección a los consumidores.

3. El procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago de las ayudas del bono social térmico se iniciará el día siguiente a la publicación de la resolución que se dicte a tal efecto, una vez realizada la transferencia del crédito por parte del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Los comercializadores de electricidad remitirán al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentran en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que han sido beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.
- b) Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- c) Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- d) Datos de la cuenta bancaria.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. La concesión de estas ayudas corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tramitado el expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, junto con las presentes Normas.

4. Si no pudiera obtener los datos necesarios para la tramitación y pago, en la propuesta de resolución se requerirá a los interesados para que aporten la información necesaria para efectuar el pago, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito para subsanación de datos, se adjunta en el ANEXO I, formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico, que es de uso



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Registro y en la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5. Los datos proporcionados por los interesados, tras el requerimiento de documentación, serán incorporados al expediente para la resolución final del bono social térmico con el fin de proceder al pago de la ayuda.

Artículo 8.- Renuncia

1. El beneficiario podrá renunciar al pago de la ayuda en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, transcurrido el cual se entenderá aceptado.

2. El escrito de renuncia deberá dirigirse al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, según modelo normalizado contenido en el ANEXO I de las presentes Normas.

Ello no conlleva la renuncia para años posteriores, ni la renuncia al Bono Social Eléctrico.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento

1. Se emitirá una resolución de concesión de todos aquellos beneficiarios del bono social eléctrico cuyos datos sean correctos y suficientes para efectuar el pago de la ayuda; y que no hayan renunciado a la misma.

2. En la resolución de concesión de las ayudas del bono social térmico se hará constar en un listado con los datos de los beneficiarios, el reconocimiento del derecho al pago y el importe de la cuantía.

También se publicará un listado con los propuestos como beneficiarios que han renunciado a la subvención, así como el listado de desistidos por no subsanación de los datos requeridos para resolver de forma definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4.

3. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se acuerde el inicio del procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago del bono social térmico.

5. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/17442

Nº Ref.: FMD

que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9.- Forma de pago

1. El importe de la ayuda se abonará en un pago único.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta y entidad bancaria indicada por los comercializadores de referencia, o en su caso, la obrante en las bases de datos del órgano competente para la tramitación, y en el supuesto de que haya sido necesario realizar un requerimiento de documentación, a la cuenta y entidad bancaria indicada por el interesado según el modelo normalizado contenido en el anexo I de la presente Orden junto con el formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico.

Artículo 10. Justificación y abono de las ayudas

No será necesaria la justificación de estas ayudas al concederse en atención a la concurrencia de una situación de hecho acreditada.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligados a:
 - a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a diez días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
 - b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/17442
Nº Ref.: FMD

Subvenciones. La pérdida del derecho a la subvención y las causas de reintegro se registrarán por lo dispuesto en los artículos 13 y 36 de la citada ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Protección de datos de carácter personal

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016

Como beneficiario de la subvención, los datos de los beneficiarios serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE